



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO “META”**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

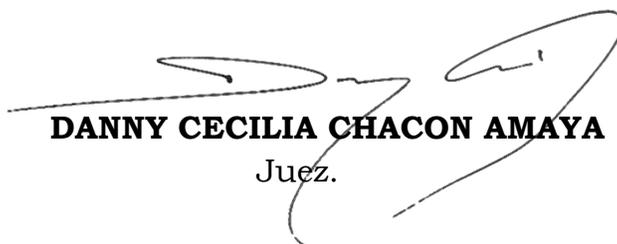
Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda de mínima cuantía, por falta de competencia territorial, por la ubicación del inmueble en razón a que la dirección de notificación de la parte demandada, es según se indica en la demanda, es la calle 12 sur N° 13-07, barrio Villa Luz, entre los conjuntos Aranjuez y Pacande los cual hacen parte de la comuna cinco (5) de esta ciudad, y conforme al artículo 5° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de Febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para definir la competencia se tiene que tener en cuenta la comuna donde está ubicada la dirección del demandado y en este caso le corresponde al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Municipio -Barrio Santa Catalina de esta ciudad.

Por secretaría envíese la demanda y sus anexos al mencionado juzgado.

Así mismo déjense las constancias del caso.

El demandante actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**



**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez.

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b></p> <p><u>Villavicencio, 14 de diciembre de 2020</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el <b>ESTADO</b> de esta misma fecha.</p>
<p><b>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</b></p>